ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Contratación

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS 2026-0981

CONTRATISTA:	**C.I. MORASU S.A.S.** NIT: 900.719.304-6 – R.L. ROSA HERMINDA MONROY MENDIETA C.C. 52.156.863 de Bogotá D.C.
OBJETO:	**SUMINISTRO DE BONOS O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA DOTACIÓN LABORAL PARA ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**
VALOR:	HASTA CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000), INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE
DURACIÓN:	DOS (2) MESES Y/O HASTA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR.

Entre los suscritos, **GILBERTO PEDRAZA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.262.565 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Gabinete y Buen Gobierno, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución Administrativa No. 003 de enero 01 de 2024, según consta en el acta de posesión de la misma fecha, y delegado por el señor Alcalde Municipal mediante **Decreto No. 138 del 28 de septiembre de 2026**, "para celebrar contratos estatales en cualquiera de sus modalidades de selección, así como los contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad", de una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra **C.I. MORASU S.A.S.**, con NIT 900.719.304-6, representada legalmente por **ROSA HERMINDA MONROY MENDIETA**, identificada con C.C. 52.156.863 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 212 del 10 de noviembre de 2026 se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 2026-0745, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE BONOS O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA DOTACIÓN LABORAL PARA ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

CLÁUSULA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA: La ejecución del contrato será desarrollada en el Municipio de Fusagasugá, previo ingreso de los elementos en el almacén de la Alcaldía Municipal, Dirección de Recursos Físicos, Centro Administrativo Municipal ubicado en la Calle 6 No. 6-24 segundo piso, y/o por donde la necesidad del servicio lo requiera.

Para todos los efectos contractuales, el domicilio de las partes será el Municipio de Fusagasugá.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será **DE DOS (2) MESES Y/O HASTA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2026, Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**, lo primero que ocurra; término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor, debiéndose realizar las entregas de los bonos o tarjetas canjeables en dos (2) entregas, las cuales dependerán del listado de funcionarios y el número de dotaciones que entregue la supervisión del contrato y el posterior recibido de los bonos y/o tarjetas canjeables, previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes, así:

a.) La primera entrega dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, de acuerdo con el listado de funcionarios y el número de dotaciones que entregue la supervisión del contrato.

b.) La segunda entrega en la segunda semana del mes de diciembre de 2026, de acuerdo con el listado de funcionarios y el número de dotaciones que entregue la supervisión del contrato.

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la Plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. La ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO: La fecha de vigencia de cada bono o tarjeta será de tres (3) meses, contados a partir de la entrega del mismo a la supervisión del contrato, de conformidad con el estudio previo. Durante dicho término el contratista deberá garantizar la aceptación y redención de los bonos o tarjetas en los establecimientos de comercio ofrecidos, aun cuando haya vencido el plazo de ejecución del contrato. Esta obligación estará amparada por la garantía de cumplimiento y de ella se dejará constancia en el acta de liquidación como obligación posterior a cargo del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)**, incluido IVA y demás impuestos de Ley, bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con la oferta presentada por el contratista y la Resolución No. 212 del 10 de noviembre de 2026. El valor se ejecutará conforme a los valores unitarios ofertados por el contratista, de acuerdo con el número de bonos o tarjetas que efectivamente solicite la supervisión con base en los listados de beneficiarios, sin que se garantice al contratista la ejecución total del valor del contrato. El valor está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026070101 del 15 de julio de 2026, por valor de $120.000.000, expedido por la Dirección Financiera y de Presupuesto del Municipio de Fusagasugá.

CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se ocasionen con el presente contrato se harán con cargo a la vigencia fiscal 2026 y al PAC, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026070101 del 15 de julio de 2026, por valor de $120.000.000, expedido por la Dirección Financiera y de Presupuesto del Municipio de Fusagasugá, el cual hace parte integral del presente contrato. El valor del contrato se financiará con recursos provenientes del siguiente rubro:

CÓDIGO INVERSIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	SECTOR	PRODUCTO MGA
2.3	4.0.0 Secretaría de Educación	2.3.2.02.01.002.4.0.0.220-1044.022	22	2201044
META	**FUENTE**	**CPC**	**BPIN**	**VALOR**
022	1.2.4.1.01 – SGP Educación – Prestación de servicios	28236	2024252900060	$120.000.000

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN DE LOS ÍTEMS A EJECUTAR: El contratista se compromete a suministrar los bonos o tarjetas canjeables objeto del contrato en las condiciones, especificaciones técnicas y precios establecidos en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el adjudicatario, así:

ITEM	DESCRIPCION	VR NOMINAL DEL BONO QUE SE ENTREGARÁ AL BENEFICIARIO	VALOR UNITARIO POR CADA DOTACION
1	Bonos o tarjetas canjeables exclusivamente para compra de dotación laboral por valor de $652.671 /u (Personal Administrativo Hombre y mujer)	$ 652,671	$ 652,671
SUB TOTAL			$ 652,671
GASTO ADMINISTRATIVO (3%)			$ 19,580
IVA 19% GASTO ADMINISTRATIVO			$ 3,720
VALOR UNITARIO BONO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO			**$ 675,971**
2	Bonos o tarjetas canjeables exclusivamente para compra de dotación laboral por valor de $558.081 c/u (Personal Docente Hombre y mujer)	$ 558,081	$ 558,081
SUB TOTAL			$ 558,081
GASTO ADMINISTRATIVO (3%)			$ 16,742
IVA 19% GASTO ADMINISTRATIVO			$ 3,181
VALOR UNITARIO BONO DEL PERSONAL DOCENTE			**$ 578,004**

Los valores unitarios del bono corresponden a los ofertados por el contratista, con la corrección aritmética aplicada en la evaluación conforme al pliego de condiciones. El valor nominal del bono es fijo e inmodificable y se entregará en su totalidad al beneficiario, sin descuentos ni costos adicionales para este ni para la Entidad.

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones. Los impuestos municipales aplicados son:

RETENCIÓN	RÉGIMEN COMÚN (Responsable de IVA)	RÉGIMEN SIMPLIFICADO (No responsable de IVA)
Estampilla Procultura	2%	2%
Tasa Pro Deporte y Recreación	2.1%	2.1%
Reteica	10 por mil	10 por mil
Justicia Familiar	2%	2%
Rete fuente	2.5%	3.5%
Adulto Mayor	3%	3%

Las tarifas anteriores son informativas. Las retenciones, estampillas y tasas se aplicarán conforme a la tabla de retenciones vigente de la Secretaría de Hacienda y a la condición tributaria del contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir con los siguientes ítems y especificaciones técnicas, los cuales son requisito obligatorio:

1. Entregar los bonos o tarjetas de dotación en formato físico o virtual/electrónico, los cuales deberán contar con mecanismos de seguridad que garanticen su autenticidad, individualización, control y trazabilidad, tales como código de barras, código QR, PIN único, identificador electrónico u otros mecanismos equivalentes. Deberán permitir identificar al beneficiario, su número de identificación, la entidad contratante y la fecha de vigencia. Para los bonos físicos se podrá utilizar numeración consecutiva y mecanismos como sello y firma; para los bonos virtuales o electrónicos se aceptará un código, PIN o identificador único equivalente que permita su validación y trazabilidad, conforme al listado entregado por la supervisión y numerados en forma consecutiva. En su contenido descriptivo deberán contener la denominación Dotación, Indumentaria o Ropa y/o Calzado o cualquier otro tipo de sinónimo correlativo a las anteriores denominaciones.

2. El valor nominal del bono o tarjeta será una suma fija de dinero; para este caso, cada dotación para el personal administrativo mujer y hombre tendrá un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($652.671) y para el personal docente mujer y hombre tendrá un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($558.081), por lo cual no podrá ser inferior a este valor.

NOTA 1. Los insumos relacionados en cada uno de los ítems deben cumplir con las especificaciones técnicas aquí establecidas; las marcas deben ser reconocidas en el mercado.

NOTA 2. El Municipio se reserva la facultad de rechazar los elementos objeto del contrato si a su juicio no reúnen las condiciones de la entidad, siendo el contratista responsable por el cumplimiento y calidad de los insumos contratados.

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA Y REQUISITOS DE PAGO: El valor del contrato será cancelado mediante DOS (2) PAGOS PARCIALES, de acuerdo con los bonos o tarjetas canjeables efectivamente suministrados, entregados y activados a favor de los funcionarios beneficiarios, previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, sin que en ningún caso la sumatoria de los pagos pueda superar el valor total del contrato.

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

a) PRIMER PAGO: Correspondiente al valor de los bonos o tarjetas canjeables efectivamente entregados y activados en la primera entrega, la cual deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el listado de funcionarios beneficiarios y el número de dotaciones autorizado por la supervisión del contrato.

b) SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO: Correspondiente al valor de los bonos o tarjetas canjeables efectivamente entregados y activados en la segunda entrega, la cual deberá realizarse durante el mes de diciembre de 2026, de conformidad con el listado actualizado de funcionarios beneficiarios y el número de dotaciones autorizado por la supervisión del contrato.

El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte del Municipio, para lo cual deberán adjuntarse por defecto los siguientes documentos, además de las evidencias de cumplimiento exigidas:

- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- Informes de actividades del contratista, relacionando las obligaciones y las evidencias de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Informe de supervisión de ejecución.
- Factura con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Acreditar encontrarse a paz y salvo en los últimos seis (6) meses por concepto de aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
- Pantallazo de SECOP II donde pueda ser evidenciado el cargue de los informes y respectivos soportes, así como el cargue de cada factura de cobro, aprobado por el supervisor.

El Municipio de Fusagasugá efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos serán cancelados al contratista por la Secretaría de Hacienda, por el sistema automático de pago. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Municipio no reconocerá ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que este requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ellas derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por la supervisión.

CLÁUSULA NOVENA. - ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones y, en consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución, y en especial las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas objeto del contrato y la oferta presentada.
2. Garantizar que los artículos sean nuevos, de primera y excelente calidad.
3. Los almacenes en donde se canjearán los bonos o tarjetas redimibles deben contar con prendas de dotación para oficina, oficios varios y celaduría, tales como: overoles, pantalones formales e informales, camisas formales e informales, vestidos formales e informales para hombres y mujeres, en diferentes materiales de excelente calidad, resistentes y duraderos, así como calzado para realizar labores de oficina, jardinería, celaduría y servicios generales.
4. Entregar los bonos o tarjetas de dotación en formato físico o virtual/electrónico y deberán contar con mecanismos de seguridad que garanticen su autenticidad, individualización, control y trazabilidad, tales como código de barras, código QR, PIN único, identificador electrónico u otros mecanismos equivalentes. Deberán permitir identificar al beneficiario, su número de identificación, la entidad contratante y la fecha de vigencia. Para los bonos físicos se podrá utilizar numeración consecutiva y mecanismos como sello y firma; para los bonos virtuales o electrónicos se aceptará un código, PIN o identificador único equivalente que permita su validación y trazabilidad, conforme al listado entregado por la supervisión y numerados en forma consecutiva, en su contenido descriptivo deberá contener la denominación Dotación, Indumentaria o Ropa y/o Calzado o cualquier otro tipo de sinónimo correlativo a las anteriores denominaciones.
5. Entregar las prendas única y exclusivamente al beneficiario del bono o tarjeta canjeable.
6. Garantizar que los bonos o tarjetas sean intercambiados exclusivamente por ropa y/o calzado, por lo cual en su contenido

descriptivo deberán tener la denominación Dotación, Indumentaria o Ropa y/o Calzado o cualquier otro sinónimo correlativo a las anteriores denominaciones.

7. Los cambios de los artículos que resulten defectuosos, de mala calidad o por la talla dependerán de las políticas de cada almacén en donde se canjeen los bonos o tarjetas de dotación.
8. El contratista se compromete a contar con el surtido, variedad y diseños suficientes para hombres y mujeres tanto en prendas de vestir como en el calzado.
9. Permitir el bloqueo de los bonos o tarjetas canjeables cuando el beneficiario los extravíe, y permitir su reemplazo en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles.
10. El proveedor deberá certificar los establecimientos disponibles para el uso de los bonos indicando como mínimo: nombre comercial del establecimiento, dirección, ciudad y departamento.
11. El contratista deberá contar mínimo con diez (10) almacenes que oferten por lo menos siete (7) marcas reconocidas de amplia trayectoria e idoneidad en el mercado colombiano, lo cual puede ser a través de convenios debidamente suscritos.
12. Los bonos o tarjetas canjeables se expedirán en las denominaciones que se acuerden entre la supervisión y el contratista.
13. Subir las cuentas de cobro y demás documentos requeridos a la plataforma SECOP II.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República.
b) Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada.
c) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
d) Cumplir con las metas del contrato.
e) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato.
g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
i) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
j) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
k) Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando haya lugar.
l) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
m) Estar afiliado a los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiere lugar, y tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social.
n) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en la Alcaldía Municipal en el momento en que sea requerido.
o) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INFORMES Y/O PRODUCTOS: El contratista deberá presentar al supervisor del contrato los siguientes informes en original y cargarlos en la plataforma SECOP II:

- Informe de actividades que dé cuenta sobre el cumplimiento de las obligaciones y el estado de ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - BIENES Y/O PRODUCTOS A CONTRATAR: Los bienes y/o elementos a adquirir mediante el proceso de contratación deberán entregarse en perfecto estado, en las condiciones establecidas en el estudio previo, y cumplir con las fichas técnicas que se requieren por parte del Municipio de Fusagasugá, conforme se dejó establecido en el

anexo de especificaciones técnicas, cumpliendo con los criterios asociados a la buena calidad de las prendas de vestir, para lo cual deben tomarse las medidas a que haya lugar para el transporte y entrega de los bienes a adquirir.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del doctor **MANUEL ERNESTO OCHOA SANABRIA, Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación**, o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes obligaciones:

1. Certificar la idoneidad del contratista cuando haya lugar.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar informe de supervisión respecto a la ejecución del contrato, remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5. Verificar, al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley.
6. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9. Realizar las correspondientes aprobaciones del plan de pagos en la plataforma SECOP II.
10. Las demás establecidas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, con la sola firma del contrato, se compromete al manejo y uso de la información pública clasificada, información pública reservada, información técnica, financiera, estratégica y cualquier otra información relacionada con el objeto del contrato que le sea suministrada por la Entidad, en especial los datos personales de los beneficiarios, de conformidad con la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada, el acta que se suscriba contendrá los acuerdos a que hayan llegado las partes respecto de los pagos a realizar, sin que EL CONTRATISTA pueda solicitar posteriormente valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y expresa del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: De comprobarse que el contratista ha incurrido en violación al régimen de incompatibilidades, inhabilidades o sanción disciplinaria, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Fusagasugá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: Efectuado el análisis de riesgos de la presente contratación, establecida la

valoración del impacto y la probabilidad de ocurrencia de cada uno de ellos, la Entidad encuentra que el desarrollo del contrato presenta principalmente riesgos de incumplimiento del contratista en el desarrollo de las obligaciones establecidas o deficiente prestación del servicio, por lo cual el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Municipio de Fusagasugá la garantía única de que tratan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, expedida por una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

TIPO O CLASE DE GARANTÍA	COBERTURA O NIVELES DE AMPARO	VALORES	VIGENCIA / ETAPA
Póliza de seguro	Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de vigencia del contrato y un (1) año más
Póliza de seguro	Calidad de los bienes	20% del valor del contrato	Término de vigencia del contrato y dos (2) años más

El amparo de cumplimiento cubre la totalidad de las obligaciones del contrato, incluida la obligación de garantizar la aceptación y redención de los bonos o tarjetas durante todo su término de vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione el valor, el contratista se compromete, dentro de los cinco (5) días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en este documento y deberá pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla. Conforme a lo anterior, en caso de ser necesario, deberá solicitar la adición en tiempo de los amparos establecidos en la garantía única de cumplimiento para que los plazos exigidos sean consecuentes con los solicitados, contados a partir del inicio de la ejecución contractual, y efectuar los ajustes a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato la cuantificación, asignación y distribución de riesgos previsibles establecidos en el pliego de condiciones y aceptados por el contratista al momento de la presentación de la oferta; por lo tanto, no podrá alegarse por parte de este algún desequilibrio económico del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Municipio y el personal que designe EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto, serán por cuenta del CONTRATISTA todos los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás pagos a que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, y de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria su interpretación, modificación o terminación unilaterales, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la citada ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERJUICIOS A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el contrato o en operaciones complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar, mediante documento suscrito por el representante legal, que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO al CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MULTAS: Con el fin de conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones que se

encuentren en mora o retraso, se causarán multas hasta por un valor equivalente al 0,5 por mil (0,5x1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento o retraso, hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. El contratista autoriza al MUNICIPIO para que descuente del saldo a su favor el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del contratista, este deberá pagar al MUNICIPIO, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. Igualmente, frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista, este deberá pagar a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a su liquidación, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de este, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. El acta final de liquidación llevará la firma de las partes y se suscribirá en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no llegan a ningún acuerdo sobre su contenido, el Municipio de Fusagasugá, dentro de los dos (2) meses siguientes, liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, el Municipio de Fusagasugá podrá liquidarlo unilateral o bilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el acta de liquidación se dejará constancia de la obligación posterior a cargo del contratista de garantizar la aceptación y redención de los bonos o tarjetas durante todo su término de vigencia. Si al momento de liquidar subsisten obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución, se realizará una liquidación parcial de las que hayan cesado y una liquidación final en la cual se verifique el cumplimiento de las que subsistan, previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo previsto en la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: 1) la expedición del registro presupuestal correspondiente; 2) la aprobación de la garantía única, y 3) la suscripción del acta de inicio por EL CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR: En atención a que los productos a entregar por parte del CONTRATISTA no corresponden a aquellos de producción intelectual, no serán objeto de transferencia de derechos patrimoniales al Municipio de Fusagasugá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato y, por ende, vinculan jurídicamente los siguientes documentos: a) Los estudios previos. b) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección Financiera y de Presupuesto del Municipio. c) El pliego de condiciones definitivo, sus anexos y demás documentos que hacen parte del proceso de selección, así como las Resoluciones No. 185 del 15 de octubre de 2026 y No. 203 del 3 de noviembre de 2026. d) La Resolución No. 212 del 10 de noviembre de 2026, por la cual se adjudicó el proceso. e) Los documentos presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta, incluida la aclaración de precios presentada el 2 de

noviembre de 2026. f) La garantía única de cumplimiento. g) Los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - OFRECIMIENTOS DEL CONTRATISTA: Hacen parte integral del presente contrato y son exigibles al CONTRATISTA los ofrecimientos de su propuesta que le otorgaron puntaje o le permitieron acreditar requisitos habilitantes, en particular:

a) La disponibilidad, durante todo el término de vigencia de los bonos o tarjetas, de las marcas certificadas en su propuesta para el canje: KENZO JEANS, ROTTO+CO, L & H, CALZATODO, KOSTA AZUL, CHARLESTON, RAGGED, STAFF, ZATY, SELVA FRESK y CARDIN.

b) La disponibilidad, durante todo el término de vigencia de los bonos o tarjetas, de los puntos de canje relacionados en su propuesta en las ciudades de Bogotá, Girardot, Ibagué y Fusagasugá, en número no inferior a veintiuno (21), y en todo caso de mínimo diez (10) almacenes que oferten por lo menos siete (7) marcas reconocidas.

c) La entrega al beneficiario del cien por ciento (100%) del valor nominal de cada bono o tarjeta, sin descuentos, recargos ni costos adicionales para este ni para la Entidad, y el cobro de un gasto administrativo equivalente al tres por ciento (3%) más IVA, en los términos de la oferta económica y de la aclaración de precios presentada el 2 de noviembre de 2026.

PARÁGRAFO: Cualquier sustitución de marcas o puntos de canje durante la ejecución deberá ser previamente autorizada por el supervisor, por otros de igual o mejor condición, sin que en ningún caso se disminuya el número ofrecido.

Elaboró: Juan Pablo Navarrete Rodríguez – Abogado Contratista – Dirección de Contratación